

Recurso de Revisión N°: 01630/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, México, a veintidós de junio de dos mil dieciséis.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número 01630/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por el C. [REDACTED] en lo sucesivo **El Recurrente**, en contra de la respuesta del **Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos** en lo subsecuente **El Sujeto Obligado**, se procede a dictar la presente resolución.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha doce de abril de dos mil dieciséis, **El Recurrente**, presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante **El Sujeto Obligado**, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00111/ECATEPEC/IP/2016, mediante la cual solicitó información en el tenor siguiente:

"SOLICITO LA VERSIÓN PUBLICA DE LOS PERMISOS PARA INSTALAR NEGOCIOS AMBULANTES EN LAS INMEDIACIONES DEL METRO PLAZA ARAGAON DE IGUAL FORMA SOLICITO LOS PLANES, PROGRAMAS O CUALQUIER EVIDENCIA DOCUMENTAL QUE OBRE EN

Recurso de Revisión N°:

01630/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

LOS ARCHIVOS DE CUALQUIER UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE INTEGRE AL AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS PARA LIBERAR DEL COMERCIO INFORMAL DE LAS INMEDICACIONES DEL METRO PLAZA ARAGON" [Sic]

Modalidad de entrega: a través del SAIMEX.

SEGUNDO. En el expediente electrónico SAIMEX, se aprecia que el día tres de mayo del año dos mil dieciséis, **El Sujeto Obligado** notificó petición de prórroga, expresando lo siguiente:

ECATEPEC DE MORELOS, México a 03 de Mayo de 2016

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00111/ECATEPEC/IP/2016

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:

la información se encuentra en proceso de búsqueda

MTRO. JUAN ABDÍAS PÉREZ ZARAGOZA

Responsable de la Unidad de Información

TERCERO. Consecuente a la obtención de la prórroga referida, en el expediente electrónico SAIMEX, se aprecia que el día trece de mayo del año dos mil dieciséis, **el sujeto obligado**, notificó respuesta, en donde se expresa lo siguiente:

Recurso de Revisión N°: 01630/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

ECATEPEC DE MORELOS, México a 13 de Mayo de 2016

Nombre del solicitante:

Folio de la solicitud: 00111/ECATEPEC/IP/2016

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Sea este el medio para enviarle un cordial saludo y al mismo tiempo en relación a su solicitud de información 00111/ECATEPEC/IP/2016, me permito hacer de su conocimiento que tras realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Coordinación de Mercados, Tianguis y Vía Pública, no se encontró registro alguno de lo solicitado, situación que se hace de su conocimiento a efecto de dar contestación a su solicitud en tiempo y forma. En espera de que la información sea de gran utilidad quedo de usted.

ATENTAMENTE

MTRO. JUAN ABDÍAS PÉREZ ZARAGOZA

Responsable de la Unidad de Información

AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS

CUARTO. No conforme con la respuesta notificada por el sujeto obligado, el Recurrente en fecha dieciocho de mayo de dos mil dieciséis, interpuso el recurso de revisión, el cual fue registrado en el sistema electrónico con el expediente número 01630/INFOEM/IP/RR/2016, en el cual aduce, las siguientes manifestaciones:

Acto Impugnado:

"respuesta con la que se da contestación a mi solicitud de información." [sic]

Razones o Motivos de Inconformidad:

"no ofrece ninguna certeza la respuesta ofrecida por la unidad de enlace, carece de notificación formal a la unidad administrativa responsable de generar, custodiar la

Recurso de Revisión N°: 01630/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

información carece de oficio de respuesta de la unidad administrativa que da a conocer la inexistencia de licencias, la inexistencia de planes o programas de recuperación de espacios del comercio informal. carece de intervención del comité de información como lo establece la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, así como la ley general de transparencia y acceso a la información pública gubernamental se solicita intervención a esta H. Autoridad que notifique del recurso al organo interno de control ECATEPEC DE MORELOS, México a 13 de Mayo de 2016 Nombre del solicitante: [REDACTED] Folio de la solicitud: 00111/ECATEPEC/IP/2016 En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que: Sea este el medio para enviarle un cordial saludo y al mismo tiempo en relación a su solicitud de información 00111/ECATEPEC/IP/2016, me permito hacer de su conocimiento que tras realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Coordinación de Mercados, Tianguis y Vía Pública, no se encontró registro alguno de lo solicitado, situación que se hace de su conocimiento a efecto de dar contestación a su solicitud en tiempo y forma. En espera de que la información sea de gran utilidad quedo de usted. ATENTAMENTE MTRO. JUAN ABDÍAS PÉREZ ZARAGOZA Responsable de la Unidad de Información AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS" [sic]

QUINTO. Medio de impugnación que le fue turnado a la Comisionada ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ por medio del sistema electrónico en términos del arábigo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios, recayendo acuerdo de admisión en fecha veintisiete de mayo de la presente anualidad, determinándose en él, un plazo de siete días para que las partes manifestaran lo que a su derecho corresponda en términos del numeral ya citado.

SEXTO. Así, una vez transcurrido el término legal referido, se advierte que no se emitió el informe de justificación por parte del sujeto obligado ni manifestación alguna

Recurso de Revisión N°: 01630/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

por las partes, por lo cual se decretó el cierre de instrucción con fecha ocho de junio de los corrientes, en términos del artículo 185 Fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, iniciando el término legal para dictar resolución definitiva del asunto, **no obstante en fecha nueve de junio del presente año se recibió información a través del correo electrónico institucional en el que se hizo llegar información la cual en términos del artículo 185 fracción VII en aras de darle celeridad al trámite de las solicitudes de información y respuesta a los requerimientos de los particulares y al no estar obligado pero tampoco impedidos por éste mismo numeral, se atiende dicha información consistente en dos archivos los cuales se integran al expediente electrónico los cuales se estudiarán en el considerando respectivo.**

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED] conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, párrafos decimoséptimo, decimoctavo y decimonoveno fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2 fracción II, 13, 29 fracciones I y II, 36 fracciones II y III, 176, 178, 179 fracción I, 181 párrafo tercero, 182, 185, 188 y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y

Recurso de Revisión N°: 01630/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Municipios, 10, fracciones I, VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Alcances del Recurso de Revisión. Anterior a todo debe destacarse que el recurso de revisión tiene el fin y alcance que señalan los numerales 176, 179, 181 párrafo cuarto, 194 y 195 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente y será analizado conforme a las actuaciones que obren en el expediente electrónico con la finalidad de reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública y garantizando el principio rector de máxima publicidad.

TERCERO. Estudio de las causas de improcedencia. El estudio de las causas de improcedencia que se hagan valer por las partes o que se advierta de oficio por este Resolutor debe ser objeto de análisis previo al estudio de fondo del asunto ya que el estudio de los presupuestos procesales sobre el inicio o trámite de un proceso genera eficacia jurídica de las resoluciones, más aún que se trata de una figura procesal adoptada en la ley de la materia la cual impide su estudio y resolución cuando una vez admitido el recurso de revisión se advierta una causa de improcedencia que permita sobreseer el recurso de revisión sin estudiar el fondo del asunto; circunstancias

Recurso de Revisión N°: 01630/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

anteriores que no son incompatibles con el derecho de acceso a la justicia, ya que éste no se coarta por regular causas de improcedencia y sobreseimiento con tales fines¹.

Así las cosas, al no existir causas de improcedencia invocadas por las partes ni advertidas de oficio por este Resolutor, se procede al análisis del fondo del asunto en los siguientes términos².

¹ IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO. LAS CAUSAS PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 73 Y 74 DE LA LEY DE LA MATERIA, RESPECTIVAMENTE, NO SON INCOMPATIBLES CON EL ARTÍCULO 25.1 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.

Del examen de compatibilidad de los artículos 73 y 74 de la Ley de Amparo con el artículo 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos no se advierte que el derecho interno desatienda los estándares que pretenden proteger los derechos humanos en dicho tratado, por regular causas de improcedencia y sobreseimiento que impiden abordar el estudio de fondo del asunto en el juicio de amparo, en virtud de que el propósito de condicionar el acceso a los tribunales para evitar un sobrecargo de casos sin mérito, es en sí legítimo, por lo que esa compatibilidad, en cuanto a los requisitos para la admisibilidad de los recursos dependerá, en principio, de los siguientes criterios: no pueden ser irracionales ni de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia, ni discriminatorios y, en el caso, la razonabilidad de esas causas se justifica por la viabilidad de que una eventual sentencia concesoria tenga un ámbito de protección concreto y no entre en conflicto con el orden jurídico, no son de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia ni tampoco son discriminatorias, pues no existe alguna condicionante para su aplicabilidad, en función de cuestiones personales o particulares del quejoso. Por tanto, las indicadas causas de improcedencia y sobreseimiento no son incompatibles con el citado precepto 25.1, pues no impiden decidir sencilla, rápida y efectivamente sobre los derechos fundamentales reclamados como violados dentro del juicio de garantías.

² SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE PREVISTA EN EL ARTÍCULO 76 BIS, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE AMPARO. NO IMPLICA SOSLAYAR CUESTIONES DE PROCEDENCIA DEL JUICIO DE GARANTÍAS.

De conformidad con el proceso legislativo que culminó con la reforma al artículo 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de octubre de 1967, el fin inmediato de la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que declara inconstitucional una ley es salvaguardar y asegurar la supremacía de la Constitución. Ahora bien, una vez integrada la jurisprudencia, si fuera el caso de suplir la queja deficiente en el juicio de amparo en términos del artículo 76 Bis, fracción I, de la ley de la materia, aquélla podrá aplicarse, pero sin soslayar las cuestiones que afectan la procedencia del juicio de

Recurso de Revisión N°: 01630/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

CUARTO. Análisis de las causales de sobreseimiento. Ahora bien, se procede al análisis del presente recurso, así como al contenido íntegro de las actuaciones que obran en el expediente electrónico, para así estar en posibilidad este Órgano Colegiado de dictar el fallo correspondiente conforme a derecho, tomando en consideración los elementos aportados por las partes y apegándose en todo momento al principio de máxima publicidad consagrado en nuestra Constitución Federal, Local y demás leyes aplicables en la materia, así como en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Transparencia local.

Previo pronunciamiento de fondo por parte de esta Autoridad Garante del derecho de acceso a la información, resulta importante referir que en la Ley de Transparencia Local vigente, en su artículo 192 contempla la figura jurídica del sobreseimiento, de la cual en específico sus hipótesis inmersas en las fracción III y V refieren que el sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia.

Así, para que se tenga por revocada o modifique el acto u omisión del sujeto obligado a efecto de que se quede sin materia el medio de impugnación, se debe realizar una valoración de la información remitida en informe de justificación o momento procesal

garantías, ya que la suplencia de mérito opera sólo respecto de cuestiones de fondo, esto es, una vez superados los motivos de improcedencia del juicio, pues sería absurdo pretender que por la circunstancia de que el acto reclamado se funde en una norma declarada inconstitucional tuviera que aceptarse la procedencia de todo juicio de amparo.

Recurso de Revisión N°: 01630/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

específico, a efecto de generar certeza de que efectivamente se cumple con lo requerido, señalando para tales efectos las siguientes líneas argumentativas.

Así, lo solicitado por el hoy recurrente, de acuerdo al contenido del sistema electrónico se constríñe en

“...VERSIÓN PUBLICA DE LOS PERMISOS PARA INSTALAR NEGOCIOS AMBULANTES EN LAS INMEDIACIONES DEL METRO PLAZA ARAGAON DE IGUAL FORMA SOLICITO LOS PLANES, PROGRAMAS O CUALQUIER EVIDENCIA DOCUMENTAL QUE OBRE EN LOS ARCHIVOS DE CUALQUIER UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE INTEGRE AL AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS PARA LIBERAR DEL COMERCIO INFORMAL DE LAS INMEDIACIONES DEL METRO PLAZA ARAGON” [Sic]

Bajo ese tenor, el sujeto obligado en su respuesta señaló:

“...Sea este el medio para enviarle un cordial saludo y al mismo tiempo en relación a su solicitud de información 00111/ECATEPEC/IP/2016, me permito hacer de su conocimiento que tras realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Coordinación de Mercados, Tianguis y Vía Pública, no se encontró registro alguno de lo solicitado, situación que se hace de su conocimiento a efecto de dar contestación a su solicitud en tiempo y forma. En espera de que la información sea de gran utilidad quedo de usted...” (Sic)

Consecuente a la respuesta precitada, el recurrente interpone el recurso de revisión que nos ocupa, bajo el acto de impugnación y con las motivaciones que se especifican

Recurso de Revisión N°: 01630/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

en antecedentes, sin que de la etapa de instrucción se advierta manifestación alguna, o prueba que incorporar por parte del sujeto obligado y del particular.

No obstante como se refirió, en fecha nueve de junio de la presente anualidad se recibió a través del correo institucional un oficio el cual en aras de privilegiar el principio de máxima publicidad y la celeridad en la entrega de la información, y toda vez que no existe obligación pero tampoco impedimento alguno para atender información posterior a la fecha del cierre de instrucción, se advierte que del estudio de la misma sí modifica el acto impugnado por el particular y entrega información útil que incide en el sentido de la resolución, por lo que se toma en cuenta dicha información remitida en aras de que el recurrente cuente con la información de manera expedita.

Así las cosas, por lo que hace al primer requerimiento sobre permisos en versión pública para instalar negocios ambulantes en las inmediaciones del metro plaza Aragón, en la respuesta inicial señala que de una búsqueda exhaustiva por la Coordinación de Tianguis, y Vía Pública no se encontró registro alguno, especificando a través de la información que remite con posterioridad que tal y como lo señaló el particular son comercios ambulantes informales de los cuales no se cuenta con permiso alguno, buscando evitar que todos aquellos comerciantes que se encuentren en esa situación a que se regularicen.

Recurso de Revisión N°: 01630/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Por lo que de las referencias antes citadas, se advierte que el sujeto obligado da respuesta en sentido negativo a este punto de la solicitud, haciendo referencia que los negocios ambulantes que aduce el particular son informales por lo que imposibilita la posesión de permisos, manifestaciones suficientes que permiten colegir que efectivamente al ser comercios de carácter irregular nunca fueron emitidos los permisos que se solicita existiendo una imposibilidad material de entregar información que no se posee por nunca solicitarse por los comerciantes a que hace referencia el particular, imposibilitando estudiar la veracidad de la información proporcionada por no encontrarse dentro de las facultades de ésta Resolutor.

Sirviendo de sustento el oficio que se adjuntó por parte del sujeto obligado el cual se reproduce en los siguientes términos.

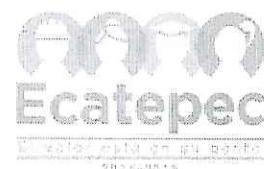
Recurso de Revisión N°: 01630/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



Gobierno de Ecatepec de Morelos 2016 - 2018
"2016, Año del Centenario de la Instalación
del Congreso Constituyente"



Ecatepec-de-Morelos-Estado-de-México-a-09-de-Junio-de-2016.¶

C. [REDACTED]
P·R·E·S·E·N·T·E.¶

Sea este el medio para enviarle un cordial y afectuoso saludo y al mismo tiempo en atención a su Solicitud de Información 00111/ECATEPEC/IP/2016 mediante el cual solicita "los permisos para instalar negocios ambulantes en las inmediaciones del metro Plaza Aragón, así como los planes o programas o cualquier evidencia documental que obre en los archivos de cualquier unidad administrativa que integre el Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos para liberar el comercio informal de las inmediaciones del Metro Plaza Aragón" por lo que se hace de su conocimiento lo siguiente:¶

→ No se cuenta con permisos para la instalación de negocios ambulantes ya que como lo indica la solicitud de información que nos ocupa son prácticas de comercio informal y estas no se regulan por ningún ordenamiento jurídico, ahora bien lo que se busca es invitar a todos aquellos comerciantes que se encuentran en esta situación a que regularicen su situación para así lograr que comerciantes en la vía pública, trabajen en un ambiente ordenado, sano, respetando los lineamientos establecidos para este tipo de comercio, y tener fuentes de empleo dignas, eficientes y dentro del marco de la ley.¶

→ Así mismo y en relación al punto en donde solicita los planes o programas o cualquier evidencia documental que obre en los archivos de cualquier unidad administrativa que integre el ayuntamiento de Ecatepec de Morelos para liberar el comercio informal de las inmediaciones del Metro Plaza Aragón le comentamos que como usted hace referencia en el apartado que a la letra dice: cualquier evidencia documental que obre en los archivos de cualquier unidad administrativa, le hacemos llegar el manual de procedimientos de la Coordinación de Mercados, Tianguis y Vía Pública, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y municipios.¶

En espera de que la información sea de gran utilidad, quedo de usted.¶

A-T-E-N-T-A-M-E-N-T-E.¶

MTRO. JUAN ABDIAS PEREZ ZARAGOZA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.¶
DEL H. AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.¶
ESTADO DE MEXICO.¶

Recurso de Revisión N°: 01630/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Asimismo, por lo que hace al segundo punto de la solicitud se advierte que requiere planes o programas o cualquier evidencia documental para liberar el comercio informal en las inmediaciones del metro Plaza Aragón, situación que permite al sujeto obligado adjuntar el Manual de Procedimientos de la Coordinación de Mercados, Tianguis y Vía Pública, el cual de su estudio se advierte que guarda estrecha congruencia con lo solicitado ya que en él se establecen los procedimientos que se sigue por la Coordinación antes mencionada para la regulación del comercio y la toma de medidas para el control del crecimiento del comercio informal, sirviendo de sustento una parte de la introducción de dicho manual, sin perjuicio de que se le haga del conocimiento al particular al momento de notificar la presente resolución.



GOBIERNO DE ECATEPEC DE MORELOS 2016-2018

“2016, Año del Centenario de la Instalación
del Congreso Constituyente”



I.- INTRODUCCIÓN

El presente *Manual de Procedimientos* contiene los procesos de la Coordinación de Mercados, Tianguis y Vía Pública, lo cual nos permitirá alcanzar los máximos niveles de eficiencia y eficacia, con este manual el personal tiene la información necesaria para desempeñar con éxito sus diferentes responsabilidades, y de esta manera satisfacer mejor las necesidades y expectativas de los habitantes.

Dentro de nuestra sociedad los mercados y el comercio informal juegan un papel importante para el abastecimiento de los ecatepequenses, así como para la economía local, el crecimiento desmedido de nuestro municipio, las invasiones a la Sierra de Guadalupe, hacen crecer el comercio informal y la falta de empleo hace que el comercio semifijo y ambulante crezca, para lo cual deben tomarse medidas para ser controlar su crecimiento.

Recurso de Revisión N°: 01630/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

IV.- MISIÓN Y VISIÓN

MISIÓN

Realizar con apego a derecho la función de regular y normar el comercio en los mercados, tianguis y vía pública, ayudar a generar espacios de trabajo, sin perjudicar vialidades, ni provocar deterioro a construcciones, conciliando los intereses de líderes, comerciantes y ciudadanía de tal forma que no se generen incidentes y en caso de así fuera dar una solución eficaz y eficiente a ellos.

Así las cosas, la materia del recurso de revisión se ve superada por la información que remite el sujeto obligado ya que se colman los puntos de la solicitud materia de estudio dejando sin efecto alguno el recurso de revisión, sin que se pierda de vista que este órgano garante no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información que los sujetos obligados ponen a disposición de los solicitantes; situación que se aleja de las atribuciones de este Resolutor máxime que al momento que ponen a disposición ésta, la misma tiene el carácter oficial y se presume veraz, tan es así que queda registrada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

Sirviendo de apoyo a lo anterior por analogía, el criterio 31-10 emitido por el ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra dice:

"El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos

Recurso de Revisión N°: 01630/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto."

Asimismo, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en su artículo 11 establece que la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, actualizada, completa, congruente, confiable, verificable, veraz, integral, oportuna y expedita, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información.

Numerales que compelen al Sujeto Obligado a apegarse en todo momento a los criterios ya expuestos, imponiendo a este Órgano Colegiado cuestionar la veracidad de la información.

Por todo lo anteriormente expuesto, evidentemente se actualiza las hipótesis referidas al inicio del presente considerando, quedando así sin materia el recurso de revisión, y por ende inoperantes los agravios esgrimidos por el particular, Sirviendo de apoyo por analogía, la jurisprudencia con número de registro 394984 del Tercer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito cuyo rubro y texto esgrime

SOBRESEIMIENTO. IMPIDE ENTRAR A ANALIZAR EL ESTUDIO DE LAS CUESTIONES DE FONDO.

Cuando se acredita en el juicio de garantías cualquier causal de improcedencia y se decreta el sobreseimiento, no causa ningún agravio la sentencia que deja de ocuparse de los argumentos tendientes a demostrar la violación de garantías por los actos

Recurso de Revisión N°: 01630/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

reclamados de las autoridades responsables, lo que constituye el problema de fondo, porque aquella cuestión es de estudio preferente.

En mérito de tales líneas argumentativas de hecho y derecho, resultan inoperantes los motivos de inconformidad que arguye El Recurrente en su medio de impugnación que fue materia de estudio, por ello **con fundamento en el artículo 186 fracción I, en concordancia con el 192 fracción III y V** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se SOBRESEE el recurso de revisión 01630/INFOEM/IP/RR/2016 que ha sido materia del presente fallo.

Por lo antes expuesto y fundado es de resolverse y,

SE RESUELVE

PRIMERO. Se SOBRESEE el recurso de revisión número 01630/INFOEM/IP/RR/2016 por las manifestaciones expuestas en el Considerando Cuarto de la presente resolución.

SEGUNDO. Notifíquese al recurrente la información remitida por el sujeto obligado en fecha nueve de junio de la presente anualidad.

Recurso de Revisión N°: 01630/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al **Sujeto Obligado** y a **El Recurrente**, haciendo de su conocimiento de éste último que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicada el cuatro de mayo de dos mil diecisésis en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México *“Gaceta del Gobierno”*, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA VIGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTIDÓS DE JUNIO DE DOS MIL DIECISEIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta
(Rúbrica).

Recurso de Revisión N°: 01630/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Eva Abaid Yapur

Comisionada

(Rúbrica).

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

(Rúbrica).

Javier Martínez Cruz

Comisionado

(Rúbrica).

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada

(Rúbrica).

Catalina Camarillo Rosas

Secretaria Técnica del Pleno

(Rúbrica).



Esta hoja corresponde a la resolución de fecha veintidós de junio de dos mil diecisésis, emitida en el recurso de revisión 01630/INFOEM/IP/RR/2016.

OSAM/ATR

PLENO